



Ciudad de México, a 16 de abril del 2024

DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA

P R E S E N T E

El suscrito, Diputado Fausto Manuel Zamorano Esparza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D, inciso a); 30 numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI, 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como los artículos 2 fracción XXI, 5 fracción I, 95 fracción II, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta asamblea, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 128 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, CON EL OBJETIVO DE ESTABLECER PENAS POR EL DELITO DE HOMICIDIO CALIFICADO EN CONTRA DE MENORES**, al tenor del siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En los últimos años, hemos sido testigos de preocupantes cifras en los homicidios de menores, una tendencia que va en contra de toda concepción de progreso y justicia social en cualquier sociedad. Datos de “Reinserta”, una organización sin fines de lucro que busca la atención y protección para niñas, niños y adolescentes

en contacto con la violencia en México, revelan que, hasta el mes de noviembre de 2023, se reportaron 2 mil 095 individuos menores de 18 años perdieron la vida debido a homicidios durante el periodo de enero a noviembre de dicho año, lo cual no solo es alarmante sino absolutamente inaceptable.¹

En la actualidad, en nuestro país 6.7 niñas, niños y adolescentes son víctimas de homicidios al día, de acuerdo con Redim (Red por los derechos de la Infancia en México). Según datos recopilados por la Red, de enero a julio de 2023, 1,398 personas de entre cero y 17 años fueron víctimas de homicidio a nivel nacional, de acuerdo a las cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.²

A nivel internacional, documentos como la Convención sobre los Derechos del Niño, del cual México es parte, nos obligan a garantizar la protección especial hacia todos los menores. Sin embargo, nuestras leyes actuales no reflejan del todo la severidad necesaria para cumplir con estos principios.

El deber de proteger a los niños y adolescentes es un compromiso internacionalmente reconocido, reflejado en tratados y convenciones globales. Al suscribir tales acuerdos, nuestra nación se ha comprometido a respetar, y a garantizar estos derechos, tomando todas las medidas necesarias para salvaguardar a nuestros menores de cualquier forma de daño.

¹ Reinserta, (2023). Exposición a la violencia en la infancia y adolescencia de personas privadas de libertad (2023). <https://reinserta.org/quienes-somos/>.

² Pérez, M. (2023). Cada día 7 menores son víctimas de homicidio en el país. El Economista: <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Cada-dia-7-menores-son-victimas-de-homicidio-en-el-pais-20230824-0001.html>.

En nuestra legislación actual, reconocemos la gravedad de ciertos delitos y, en respuesta, establecemos medidas más estrictas para proteger a los grupos particularmente vulnerables. Un claro ejemplo de esto es el feminicidio, donde las penas se agravan en reconocimiento a la vulnerabilidad de las mujeres ante la violencia de género. Esta decisión legislativa refleja un entendimiento crucial: ciertos grupos en nuestra sociedad enfrentan riesgos específicos que demandan una respuesta legal específica y más rigurosa.

De manera similar, los niños, niñas y adolescentes constituyen un grupo extremadamente vulnerable, no solo debido a su menor capacidad física para defenderse, sino también debido a su dependencia emocional y económica de los adultos. Además, los efectos psicológicos y emocionales de la violencia en los menores de edad tienen consecuencias de largo alcance que pueden afectar toda su vida adulta.

Los menores de edad, por su especial situación de desarrollo y dependencia, requieren de una protección reforzada que asegure su bienestar inmediato, y su derecho a un futuro digno. Ignorar la violencia y los crímenes que se cometen contra ellos es tolerar la erosión de nuestros valores más básicos: la justicia, la equidad y la dignidad humana.

Al igual que hemos tomado pasos decisivos para proteger a las mujeres mediante la implementación de sanciones más estrictas contra el feminicidio, es nuestra responsabilidad moral y ética extender la misma protección a nuestros menores. Ellos merecen un sistema de justicia que no solo castigue adecuadamente los

crímenes cometidos en su contra, sino que también envíe un mensaje claro a la sociedad de que la violencia hacia cualquier vulnerable es inaceptable y será tratada con la máxima severidad.

La imposición de penas más severas para los homicidios de menores es una extensión lógica y necesaria de nuestro compromiso con la justicia y la protección de los vulnerables. No hacerlo sería ignorar las obligaciones que hemos establecido a través de nuestras propias leyes y los tratados internacionales de derechos humanos a los cuales somos parte. Proveer justicia para los niños, niñas y adolescentes al igual que lo hacemos para las mujeres, es simplemente aplicar nuestros principios de equidad y protección de manera coherente y justa.

La presente iniciativa busca justicia y aspira a restaurar un sentido de seguridad en nuestras comunidades. Proteger a nuestros niños y niñas es proteger el futuro de nuestra nación. Una sociedad se mide no solo por su capacidad de generar prosperidad, sino por cómo trata a sus miembros más vulnerables. En este sentido, la protección de niñas, niños y adolescentes además de ser una cuestión de política pública es un reflejo de los valores humanitarios y éticos fundamentales de nuestra nación.

Por lo tanto, el establecimiento de penas más severas para delitos cometidos contra menores es más que una medida punitiva, es un mensaje claro de nuestra sociedad contra la impunidad, y a favor de un entorno seguro y protector. Este paso reafirma nuestro compromiso ético con la justicia y con la protección activa de quienes aún no tienen voz para defenderse por sí mismos.

Al fortalecer las sanciones por el delito de homicidio contra los menores, disuadimos

potenciales actos de violencia, y promovemos una cultura de respeto y cuidado hacia la infancia y la adolescencia. Este es el fundamento de una sociedad que valora a cada uno de sus miembros y que trabaja incansablemente por un futuro en el que todos puedan desarrollarse plenamente y sin miedo.

FUNDAMENTO LEGAL Y CONSTITUCIONAL

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su reforma de 2011, incorporó un enfoque de derechos humanos que recalca la obligación del Estado de garantizar y proteger los derechos de todos los individuos, prestando especial atención a los grupos vulnerables, entre ellos los niños.

En este contexto, el artículo 4º establece explícitamente el principio del interés superior de la niñez como un mandato de observancia obligatoria para todas las autoridades en la aplicación de políticas públicas, normas y decisiones administrativas y judiciales.

El principio superior del niño, reconocido también en instrumentos internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño, de la cual México es parte, se fundamenta en la premisa de que todas las decisiones y actuaciones del Estado que involucren a niños y adolescentes deben orientarse a satisfacer sus derechos y garantías, asegurando su desarrollo integral y una vida digna.

Esta disposición constitucional transforma el enfoque tradicional de la intervención estatal en asuntos de niñez: de una acción protectora y asistencialista a una que se centra en reconocer a los niños como sujetos plenos de derechos.

Desde una perspectiva jurídica, el reconocimiento del principio del interés superior del niño implica que los jueces, legisladores y administradores públicos deben evaluar cuidadosamente cómo sus decisiones impactarán en la vida y desarrollo de los menores. Esto significa, por ejemplo, que en procesos judiciales de familia, como en casos de custodia o divorcio, el bienestar del niño debe ser el factor determinante por encima de los intereses de los adultos involucrados.

Además, este principio tiene un impacto profundo en la formulación de políticas públicas, exigiendo que estas se diseñen y ejecuten con una perspectiva que priorice las necesidades específicas de la infancia, como el acceso a educación de calidad, servicios de salud adecuados, **y un entorno seguro y propicio para su desarrollo.**

El desafío principal para las autoridades y la sociedad en general es la plena implementación de este principio. No basta con reconocer los derechos de los niños a nivel normativo; es fundamental desarrollar mecanismos efectivos de supervisión y rendición de cuentas que aseguren que cada acción del Estado contribuya realmente al desarrollo físico, mental y emocional de los niños, respetando su dignidad y sus derechos.

Por su parte, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en México, promulgada como un reflejo del compromiso del país con los principios internacionales y constitucionales de protección de la infancia, reconoce en su artículo 6 el derecho de las infancias a la vida, la paz, a la supervivencia y al desarrollo integral.

Este reconocimiento es crucial y representa un marco normativo que articula de manera explícita los derechos fundamentales que deben garantizarse para todos los menores en el territorio nacional. Desde una perspectiva jurídica, la inclusión de estos derechos en la legislación especializada no refuerza el marco de protección de los niños, e impone a las autoridades competentes, incluyendo el Estado en todos sus niveles de gobierno, la obligación de adoptar medidas efectivas que aseguren su cumplimiento.

El derecho a la vida es la piedra angular sobre la que se construyen todos los demás derechos; garantizarlo implica proteger la existencia misma de las niñas, niños y adolescentes, así como asegurar las condiciones necesarias para su desarrollo saludable y seguro.

El derecho a la paz, por su parte, implica criar a las infancias en entornos libres de violencia y conflicto, lo que es fundamental para su desarrollo psicológico y emocional. Este derecho se relaciona directamente con la seguridad pública y el diseño de políticas de prevención del delito que consideren las necesidades específicas de la infancia.

El derecho a la supervivencia y al desarrollo integral abarca una gama más amplia de garantías, incluyendo el acceso a la alimentación adecuada, la salud, la educación y la cultura, elementos todos esenciales para el pleno desarrollo de las capacidades de cada niño y adolescente.

Este aspecto del derecho exige del Estado un esfuerzo coordinado entre distintas áreas de gobierno para implementar políticas que aborden de manera holística las necesidades de los menores, desde la atención prenatal hasta la educación superior.

Por lo antes expuesto, en el siguiente cuadro comparativo se expone la reforma propuesta:

| CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL | |
|--|--|
| Texto Vigente | Texto Propuesto |
| ARTÍCULO 128. A quien cometa homicidio calificado se le impondrá de veinte a cincuenta años de prisión. | ARTÍCULO 128. A quien cometa homicidio calificado se le impondrá de veinte a cincuenta años de prisión. |
| NO TIENE CORRELATIVO | ARTÍCULO 128 BIS. A quien cometa homicidio calificado en contra de un menor de dieciocho años se le impondrá de cuarenta a setenta años de prisión. |

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 128 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**, para quedar de la siguiente manera:



Único. Se adiciona el artículo 128 Bis al Código Penal para el Distrito Federal.

DECRETO

ARTÍCULO 128. A quien cometa homicidio calificado se le impondrá de veinte a cincuenta años de prisión.

ARTÍCULO 128 BIS. A quien cometa homicidio calificado en contra de un menor de dieciocho años se le impondrá de cuarenta a setenta años de prisión.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



Presentado ante el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, Recinto
Legislativo de Donceles, Ciudad de México, a 16 de abril del 2024.

SUSCRIBE

Fausto Manuel Zamorano Esparza

DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA